



RECURSO DE REVISIÓN:

EXPEDIENTE: R.R.A.I. 0475/2023/SICOM

RECURRENTE: ***** ***** *

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS.

COMISIONADA PONENTE: L.C.P. CLAUDIA IVETTE
SOTO PINEDA.

Nombre del
Recurrente, artículos
116 de la LGTAIP y 61
de la LTAIPBGE0.

**OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A OCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL
VEINTITRÉS.**

VISTO el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro
R.R.A.I. 0475/2023/SICOM, en materia de Acceso a la Información Pública
interpuesto por ***** ***** *, en lo sucesivo **la Recurrente**, por inconformidad
con la respuesta a su solicitud de información por parte de la **Secretaría de
Finanzas**, en lo sucesivo **el Sujeto Obligado**, se procede a dictar la presente
Resolución tomando en consideración los siguientes:

Nombre del
Recurrente, artículos
116 de la LGTAIP y 61
de la LTAIPBGE0.

RESULTANDOS:

PRIMERO. SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

Con fecha dos de mayo del año dos mil veintitrés¹, la Recurrente realizó al
Sujeto Obligado solicitud de acceso a la información pública a través del
Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, misma que
quedó registrada con el número de folio **201181723000195**, en la que se
advierte que le requirió lo siguiente:

*“Solicito la plantilla del personal de contrato confianza de la
subsecretaria de planeación y su área de adscripción. En caso de
tener datos personales remitir la versión pública.*

*Solicito la plantilla del personal de honorarios de la subsecretaria de
planeación y su área de adscripción. En caso de tener datos
personales remitir la versión pública.” (Sic)*

SEGUNDO. RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.

¹ Todas las fechas corresponden a dos mil veintitrés, salvo mención expresa.



Con fecha ocho de mayo, el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, señalando en el apartado denominado **Respuesta**, lo siguiente:

“se da respuesta a solicitud de acceso a la información pública con folio 201181723000195.” (Sic)

Adjuntando el Sujeto Obligado en el apartado denominado **Documentación de la Respuesta**, para tal efecto un documento acompañado de un anexo. Con nombre del documento *documento_adjunto_respuesta_201181723000195*, el cual contiene copia simple del oficio número SF/PF/DNAJ/UT/R125/2023 de fecha ocho de mayo, mediante el cual el Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, notifica la información proporcionada por la Dirección Administrativa consistente esencialmente en dos tablas con la información solicitada.

El anexo de referencia, corresponde a dos tablas, consistente en:

- ❖ *Plantilla de Personal de Contrato Confianza de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública.*

FINANZAS

Información requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio: 201181723000195

Plantilla de Personal de Contrato Confianza de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública

Nombre	Área	Subsecretaría
SALAZAR MIGUEL EDUARDO	SUBSRIA. DE PLANEACION E INV. PUBLICA	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
A VASQUEZ FELIPE DE JESUS	DEPTO. DE PROG. Y CTRL. DEL SEC. DES. EC. SUS	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA



- ❖ *Plantilla de Personal de Contrato Confianza de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública.* En la que se identifica en la primera columna que el personal es de naturaleza contractual por Honorarios Asimilables a Sueldos.

Información requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio: 201181723000195

Plantilla de Personal de Contrato Confianza de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública

Proveedor de Servicios por Honorarios Asimilables a Sueldos	Área	Subsecretaría
ALTA YESENIA	DIR. DE PLAN. ESTATAL	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVERSION PUBLICA
PEZ JENNIFER MARITZA	DIR. DE SEG. A LA INV. PUB.	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVERSION PUBLICA
LI DONADO ALEJANDRO EMA	ADMINISTRATIVO	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVERSION PUBLICA
RETE DIEGO	SUB. PLAN E INV. PUB	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVERSION PUBLICA
TAR LESLIE YURITZI	SUB. PLAN E INV. PUB	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVERSION PUBLICA
S JOSE JAIME	SUB. PLAN E INV. PUB	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVERSION PUBLICA
IA NACEYHDY	SUB. PLAN E INV. PUB	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVERSION PUBLICA
PEZ ELIZABETH	DIR. DE SEG. A LA INV. PUB.	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVERSION PUBLICA
MAN ANDREA	DIR. DE SEG. A LA INV. PUB.	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVERSION PUBLICA
UIS ARACELY	SUB. DE PLAN. E INV. PUB.	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVERSION PUBLICA
RTINEZ EDELIA ESTHER	SUB. DE PLAN. E INV. PUB.	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVERSION PUBLICA
ARCIA FREDY URIEL	SUB. DE PLAN. E INV. PUB.	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVERSION PUBLICA
LUIS ADRIAN	SUB. PLAN E INV. PUB	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVERSION PUBLICA
MANO KARINA	DIR DE PLANEACION ESTATAL	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVERSION PUBLICA
OLINA RUBEN DAVID	DIR. DE SEG A LA INV. PUB	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVERSION PUBLICA
ALEJANDRO	DIR. DE PLANEACION ESTATAL	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVERSION PUBLICA
QUEDA MAYOLO DE JESUS	SUB. PLAN E INV. PUB	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVERSION PUBLICA
Z CANSECO MARLENE GUADA	SUB. PLAN E INV. PUB	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVERSION PUBLICA
AMIREZ HUGO BRAYANT	SUB. DE PLAN. E INV. PUB.	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVERSION PUBLICA
CARLA PAOLA	SUB. PLAN E INV. PUB	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVERSION PUBLICA
MATA LUIS ANDRES	SUB. PLAN E INV. PUB	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVERSION PUBLICA
NA LILIANA ODETTE	SUB. PLAN E INV. PUB	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVERSION PUBLICA
RES PAOLA	SUB. PLAN E INV. PUB	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVERSION PUBLICA
ALEJANDRA	SUB. PLAN E INV. PUB	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVERSION PUBLICA
ANEXOS		
VALENO FIDEL	SUB. PLAN E INV. PUB	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVERSION PUBLICA
SA YAMILET	SUBDIRECCION DE PLANEACION	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVERSION PUBLICA
BALLERO JILOSUCHIL	SUB. DE PLAN. E INV. PUB.	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVERSION PUBLICA
MEZ JORGE LUIS	DIR. DE PLANEACION ESTATAL	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVERSION PUBLICA
TINEZ ARIADNA JOSELINE	DIR. DE PLANEACION ESTATAL	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVERSION PUBLICA
LUISA MARIA	SUB. PLAN E INV. PUB	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVERSION PUBLICA
MEZ DIEGO HERNAN	SUB. PLAN E INV. PUB	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVERSION PUBLICA
ELLES JULIAN MARCOS	SUB. DE PLAN. E INV. PUB.	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVERSION PUBLICA

TERCERO. INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Con fecha nueve de mayo, se registró el Recurso de Revisión interpuesto por el Recurrente a través del Sistema Electrónico Plataforma Nacional de Transparencia, manifestando en el rubro de **Razón de la interposición** lo siguiente:

R.R.A.I. 0475/2023/SICOM.



“La secretaria de finanzas de burla de mí, son unos abusivos y tramposos.

La información que me entregan no es visible, dado que está incompleta!!!!

No se pueden leer los nombres de los servidores públicos por que la escanearon mal, acto hecho con dolo y mala fe.

Escanearon y no revisaron lo que hicieron?

La secretaria de finanzas infringe lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

La secretaria de finanzas infringe lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Solicito que el OGAIPO aplique las medidas y sanciones correspondientes a la secretaria de finanzas y que esta me haga entrega de la información solicitada.” (Sic)

CUARTO. ADMISIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN.

Mediante proveído de fecha dieciséis de mayo, en término de lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 137 fracciones IV y VIII, 139 fracción I, 140, 142, 143, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; la Comisionada Claudia Ivette Soto Pineda, a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el Recurso de Revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I. 0475/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición de las partes para que en el plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notificara dicho acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

QUINTO. ACUERDO PARA MEJOR PROVEER.

Mediante proveído de fecha treinta de agosto, la Comisionada Instructora tuvo al Sujeto Obligado en tiempo y forma por conducto del Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, formulando alegatos a través del oficio número





SF/PF/DNAJ/UT/RR517/2023, de fecha siete de junio, del que se advierte las siguientes manifestaciones, sustancialmente:

- ❖ Que no es cierto el acto que se pone a consideración.
- ❖ El motivo de inconformidad no es cierto.
- ❖ Que la información fue proporcionada por la Dirección Administrativa.
- ❖ A fin de no coartar el Derecho de Acceso a la Información Pública, anexa en formato .pdf los oficios con las respuestas a la solicitud de mérito.
- ❖ Que se confirme la respuesta inicial emitida.

Del oficio de referencia, el Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, adjuntó las siguientes documentales:

- Copia simple del oficio SF/PF/DNAJ/UT/R215/2023 de fecha 08 de mayo de 2023.
- Copia simple del oficio SF/DA/DSA/076/2023 de fecha 21 de abril de 2023, y
- Copias simples de los anexos del similar SF/DA/DSA/076/2023.

Ahora bien, por lo que respecta a la parte Recurrente, dejo de realizar manifestaciones que a su derecho conviniera y asistiera.

Por lo que, para mejor proveer, con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d), 97 fracciones I y VII, 147 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, la Comisionada Instructora ordenó poner a vista del Recurrente el escrito de alegatos rendido por el Sujeto Obligado, así como las documentales anexas al mismo, a efecto de que manifestara lo que a sus derechos conviniera, apercibido que en caso de no realizar manifestación alguna se continuaría con el procedimiento.



SEXTO. CIERRE DE INSTRUCCIÓN.

Mediante proveído de fecha seis de septiembre, la Comisionada Ponente tuvo por precluido el derecho de la Recurrente para manifestar lo que a su derecho conviniera respecto de los alegatos del Sujeto Obligado, sin que aquel realizara manifestación alguna; por lo que, con fundamento en los artículos 93, 97 fracciones I y VIII, 147 fracciones V y VII y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, al no haber existido requerimientos, diligencias o trámites pendientes por desahogar en el expediente, declaró cerrado el periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de Resolución correspondiente; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO. COMPETENCIA.

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los Recursos interpuestos por los particulares; lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 60 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3, 74, 93 fracción IV inciso d), 143, y 147 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión, ambos del Órgano Garante; Decreto 2473, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día uno de junio del año dos mil veintiuno y Decreto número 2582, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, el día cuatro de septiembre del año dos



mil veintiuno, decretos que fueron emitidos por la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. LEGITIMACIÓN Y OPORTUNIDAD.

Previo al estudio del fondo del asunto, se procede a analizar los requisitos de oportunidad y procedibilidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en los artículos 139 y 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

El recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo de quince días hábiles, previsto en el artículo 139 de Ley en cita, contados a partir de la fecha en que el Sujeto Obligado emitió la respuesta, ya que el Sujeto Obligado proporcionó respuesta el día ocho de mayo, mientras que la parte Recurrente interpuso recurso de revisión por inconformidad con la respuesta, el día nueve de mayo; esto es, al primer día hábil siguiente y por ende dentro del término legal.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que respondió a ésta el Sujeto Obligado; así como, la fecha en la que se interpuso el recurso de revisión por parte legitimada para ello, éstos se encuentran dentro de los márgenes temporales previstos conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Asimismo, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 140 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

TERCERO. CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO.

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940,



publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

“IMPROCEDENCIA: Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Así mismo, atento a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.



En ese sentido, previo al análisis de fondo del presente asunto, este Órgano Garante realizará un estudio oficioso respecto de las causales de improcedencia y sobreseimiento del Recurso de Revisión, toda vez que dicho análisis corresponde a una cuestión de orden público.

En virtud de lo anterior, por las consideraciones expuestas en el Considerando que inmediatamente antecede, este Consejo General considera que han quedado satisfechos todos y cada uno de los requisitos para la procedencia del presente Recurso de Revisión, sin que se haya advertido por cualquiera de las partes ni oficiosamente por este Órgano Garante, la existencia de alguna causal con la que se manifieste la notoria improcedencia del medio de defensa que nos ocupa; de ahí que no se actualiza ninguna de las causales de improcedencia previstas en el artículo 154 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

Por otra parte, respecto de las causales de sobreseimiento previstas en el artículo 155 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, del análisis realizado por este Órgano Garante, se advierte que en la especie el Recurrente no se ha desistido; no se tiene constancia de que haya fallecido; no existe conciliación de las partes; y no se advirtió causal de improcedencia alguna.

Sin embargo, respecto de la última causal prevista en la fracción V del precepto legal en cita, mismo que a la letra señala:

Artículo 155. *El Recurso será sobreseído en los casos siguientes:*

...

*V. El sujeto obligado responsable del acto **lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.***

Lo resaltado es propio.

Es preciso referir que este Órgano Garante considera **sobreseer** el Recurso de Revisión del que deriva la presente resolución, al advertir de las



constancias que obran en el expediente que se resuelve, que existen elementos que permiten actualizar la causal invocada.

Para sostener lo anterior, en primer lugar, es necesario precisar cuál es el supuesto normativo que da lugar a la denominada “modificación o revocación del acto”.

Cabe destacar que los actos administrativos se extinguen cuando se han cumplido con todos los elementos, requisitos y modalidades que señala la ley, cuando han producido sus efectos jurídicos conforme a su objeto y finalidad perseguidos.

Así las cosas, podemos decir que hay actos administrativos que se extinguen por determinación simple, de haber cumplido su objeto, el plazo de su vigencia y generalmente se les conoce como terminación normal; sin embargo, hay algunos que se extinguen por determinación judicial o por determinación de las propias autoridades administrativas y es así como han surgido la revocación, la rescisión, la prescripción, la caducidad, el término, la condición y la nulidad absoluta o relativa.

En este tenor, para Juan Carlos Urbina Morón lo conceptualiza como *“la potestad que la ley confiere a la administración para que, en cualquier tiempo, de manera directa, de oficio o a pedido de parte y mediante un nuevo acto administrativo modifique, reforme, sustituya o extinga los efectos jurídicos de un acto administrativo conforme a derecho, aun cuando haya adquirido firmeza debido a que su permanencia ha devenido por razones externas al administrado en incompatible con el interés público tutelado por la entidad”*.²

En tanto, para este Órgano Garante es de precisar que la revocación o modificación administrativa, cuyo estudio nos ocupa, es aquella emitida

² URBINA MORÓN, Juan Carlos. *“La Revocación de actos administrativos, interés Público y Seguridad Jurídica”*.



unilateralmente por la autoridad después de iniciado el Recurso de Revisión que el Recurrente promueve en su contra, y que, de conformidad con la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, debe reunir ciertas características especiales para poder constituir una causa suficiente de sobreseimiento en dicho medio de defensa.

Con base en la premisa anterior, resulta necesario analizar si, en el presente caso, las documentales exhibidas por el Sujeto Obligado recurrido a través de su informe correspondiente, son idóneas para demostrar que se reúnen dichos requisitos; para efecto de concluir si queda plenamente acreditada la revocación o modificación del acto que dio origen al presente medio de defensa y, en consecuencia, determinar si es procedente decretar el sobreseimiento de este.

Es oportuno señalar, que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es un derecho humano reconocido en el Pacto de Derechos Civiles y Políticos en su artículo 19; en la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 13; en el artículo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que al respecto el Sujeto Obligado debe ser cuidadoso del debido cumplimiento de las obligaciones constitucionales que se le imponen, en consecuencia, a todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, según dispone el tercer párrafo del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al señalar la obligación de “promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos”, entre los cuales se encuentra dicho derecho.

En ese orden de ideas, se tiene que para que sea procedente conceder información por medio del ejercicio del Derecho de Acceso a la Información Pública, conforme a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 6o., apartado A, fracción I, es requisito primordial que la misma obre en poder del sujeto obligado,





atendiendo a la premisa que la información pública es aquella que se encuentra en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fidecomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes, por lo tanto, para atribuirle la información a un sujeto obligado debe atender directamente a funciones propias.

Para mejor entendimiento, resulta aplicable la tesis del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXXII, agosto de 2010, Segunda Sala, p. 463, tesis: 2a. LXXXVIII/2010, IUS: 164032, de rubro y textos siguientes:

“INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.”

Contradicción de tesis 333/2009. Entre las sustentadas por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito y el Décimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer





Circuito. 11 de agosto de 2010. Cinco votos. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.

Conforme a lo anterior, se observa que la parte Recurrente requirió lo requerido:

*“Solicito la plantilla del personal de contrato confianza de la subsecretaria de planeación y su área de adscripción. En caso de tener datos personales remitir la versión pública.
Solicito la plantilla del personal de honorarios de la subsecretaria de planeación y su área de adscripción. En caso de tener datos personales remitir la versión pública.” (Sic)*

Al considerar, la Recurrente que, en la respuesta del Sujeto Obligado, no fue completa y la información se encontraba en un formato incomprensible, interpuso recurso de revisión.

Así se advierte que la particular, se inconformó al señalar que: *“...La información que me entregan no es visible, dado que está incompleta!!! No se puede leer los nombres de los servidores públicos por lo que la escanearon mal...”*

Ahora bien, es menester para este Órgano Garante analizar las documentales remitidas por el Sujeto Obligado al rendir sus alegatos respectivo, a efecto de dilucidar si con ello queda satisfecho el derecho subjetivo accionado por el particular, bajo los principios de congruencia y exhaustividad que rigen la materia.

Al respecto, el ente recurrido a través del Jefe del Departamento de Gestión y Difusión y Personal Habilitado de la Unidad de Transparencia, remitió la información que fue proporcionada por la Dirección Administrativa del Sujeto Obligado, las cuales consisten en las siguientes documentales:

- ❖ *Plantilla de Personal de Contrato Confianza de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública.*





FINANZAS

Información requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio: 201181723000195

Plantilla de Personal de Contrato Confianza de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública

Nombre	Área	Subsecretaría
SALAZAR MIGUEL EDUARDO	SUBSRIA. DE PLANEACION E INV. PUBLICA	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
VASQUEZ FELIPE DE JESUS	DEPTO. DE PROG. Y CTRL. DEL SEC. DES. EC. SUS	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA

Observación: Se advierte que no se aprecia el primer apellido de los nombres. Se puede inferir que no se ajustó la hoja o bien no se escanearon correctamente.

- ❖ *Plantilla de Personal de Contrato Confianza de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública.* En la que se identifica en la primera columna que el personal es de naturaleza contractual por Honorarios Asimilables a Sueldos.

Información requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio: 201181723000195

Plantilla de Personal de Contrato Confianza de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública

Proveedor Prestadora de Servicios por Honorarios Asimilables a Sueldos	Área	Subsecretaría
ALTA YESENIA	DIR. DE PLAN. ESTATAL	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
PEZ JENNIFER MARITZA	DIR. DE SEG. A LA INV. PUB.	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
ILDONADO ALEJANDRO EMANUEL	ADMINISTRATIVO	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
RETE DIEGO	SUB. PLAN E INV. PUB	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
TAR LESLIE YURITZI	SUB. PLAN E INV. PUB	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
S JOSE JAIME	SUB. PLAN E INV. PUB	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
IA NACEYHDY	SUB. PLAN E INV. PUB	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
PEZ ELIZABETH	DIR. DE SEG. A LA INV. PUB.	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
MAN ANDREA	DIR. DE SEG. A LA INV. PUB.	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
UIS ARACELY	SUB. DE PLAN. E INV. PUB.	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
RTINEZ EDELIA ESTHER	SUB. PLAN E INV. PUB	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
ARCÍA FREDY URIEL	SUB. DE PLAN. E INV. PUB.	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
LUIS ADRIAN	SUB. PLAN E INV. PUB	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
MANO KARINA	DIR. DE PLANEACION ESTATAL	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
OLINA RUBEN DAVID	DIR. DE SEG A LA INV. PUB	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
ALEJANDRO	DIR. DE PLANEACION ESTATAL	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
QUEDA MAYOLO DE JESUS	SUB. PLAN E INV. PUB	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
Z CANSECO MARLENE GUADALUPE	SUB. PLAN E INV. PUB	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
AMIREZ HUGO BRAYANT	SUB. DE PLAN. E INV. PUB.	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
CARLA PAOLA	SUB. PLAN E INV. PUB	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
MATA LUIS ANDRES	SUB. PLAN E INV. PUB	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
NA LILIANA ODETTE	SUB. PLAN E INV. PUB	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
RES PAOLA	SUB. PLAN E INV. PUB	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
ALEJANDRA	SUB. PLAN E INV. PUB	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA

Observación: se advierte que no se aprecia el primer apellido de los nombres. Se puede inferir que no se ajustó la hoja o bien no se escanearon correctamente.



NZAS		
ALENO FIDEL	SUB. PLAN E INV. PUB.	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVERSION PUBLICA
SÁ YAMILET	SUBDIRECCION DE PLANEACION	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVERSION PUBLICA
ABALLERO JILOSUCHIL	SUB. DE PLAN. E INV. PUB.	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVERSION PUBLICA
OMEZ JORGE LUIS	DIR. DE PLANEACION ESTATAL	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVERSION PUBLICA
TINEZ ARIADNA JOSELINE	DIR. DE PLANEACION ESTATAL	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVERSION PUBLICA
LUISA MARIA	SUB. PLAN E INV. PUB.	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVERSION PUBLICA
MEZ DIEGO HERNAN	SUB. PLAN E INV. PUB.	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVERSION PUBLICA
ELLES JULIAN MARCOS	SUB. DE PLAN. E INV. PUB.	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVERSION PUBLICA

Observación: Se advierte que no se aprecia el primer apellido de los nombres. Se puede inferir que no se ajustó la hoja o bien no se escaneo correctamente.

Ahora bien, en vía de informe, el Sujeto Obligado remitió las documentales ya referidas, en la que se aprecia correctamente los apellidos y nombres de las personas enlistadas. Para pronta referencia se adjunta captura de pantalla:

- ❖ *Plantilla de Personal de Contrato Confianza de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública.*

FINANZAS

Información requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio: 201181723000195

Plantilla de Personal de Contrato Confianza de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública

Nombre	Área	Subsecretaría
GARCÍA SALAZAR MIGUEL EDUARDO	SUBSRIA. DE PLANEACION E INV. PUBLICA	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVERSION PUBLICA
PADILLA VASQUEZ FELIPE DE JESUS	DEPTO. DE PROG. Y CTRL. DEL SEC. DES. EC. SUS	SUBSECRETARIA DE PLANEACION E INVERSION PUBLICA





- ❖ *Plantilla de Personal de Contrato Confianza de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública.* En la que se identifica en la primera columna que el personal es de naturaleza contractual por Honorarios Asimilables a Sueldos.

Información requerida mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con folio: 201181723000195

Plantilla de Personal de Contrato Confianza de la Subsecretaría de Planeación e Inversión Pública

Prestador o Prestadora de Servicios Profesionales por Honorarios Asimilables a Sueldos	Área	Subsecretaría
AQUINO PERALTA YESENIA	DIR. DE PLAN. ESTATAL	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
BAUTISTA LOPEZ JENNIFER MARITZA	DIR. DE SEG. A LA INV. PUB.	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
CÁRRERA MALDONADO ALEJANDRO EMA	ADMINISTRATIVO	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
CHAVEZ NEGRETE DIEGO	SUB. PLAN E INV. PUB.	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
CRUZ ALCANTAR LESLIE YURITZI	SUB. PLAN E INV. PUB.	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
FABIAN ROJAS JOSE JAIME	SUB. PLAN E INV. PUB.	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
GARCIA GARCIA NACEYHOY	SUB. PLAN E INV. PUB.	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
GARCIA JUAREZ ELIZABETH	DIR. DE SEG. A LA INV. PUB.	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
GÓMEZ GUZMÁN ANDREA	DIR. DE SEG. A LA INV. PUB.	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
MARTINEZ LUIS ARACELY	SUB. DE PLAN. E INV. PUB.	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
MENDEZ MARTINEZ EDELA ESTHER	SUB. PLAN E INV. PUB.	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
MENDOZA GARCIA FREDY URIEL	SUB. DE PLAN. E INV. PUB.	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
NIÑO LOPEZ LUIS ADRIAN	SUB. PLAN E INV. PUB.	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
RAMIREZ SUMANO KARINA	DIR. DE PLANEACION ESTATAL	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
SANCHEZ MOLINA RUBEN DAVID	DIR. DE SEG A LA INV. PUB.	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
SOLIS LEON ALEJANDRO	DIR. DE PLANEACION ESTATAL	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
TÓRRES MAQUEDA MAYOLO DE JESUS	SUB. PLAN E INV. PUB.	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
BOHORQUEZ CANSECO MARLENE GUADA	SUB. PLAN E INV. PUB.	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
CORONEL RAMIREZ HUGO BRAYANT	SUB. DE PLAN. E INV. PUB.	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
CRUZ DIAZ KARLA PAOLA	SUB. PLAN E INV. PUB.	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
GUERRERO MATA LUIS ANDRES	SUB. PLAN E INV. PUB.	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
JIMENEZ PEÑA LILIANA ODETTE	SUB. PLAN E INV. PUB.	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
JUAREZ TORRES PAOLA	SUB. PLAN E INV. PUB.	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
LEON REYES ALEJANDRA	SUB. PLAN E INV. PUB.	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA



FINANZAS

LOPEZ MAGDALENO FIDEL	SUB. PLAN E INV. PUB.	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
LORENZO SOSA YAMILET	SUBDIRECCION DE PLANEACION	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
MENDOZA CABALLERO JILOSUCHIL	SUB. DE PLAN. E INV. PUB.	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
MORELOS GOMEZ JORGE LUIS	DIR. DE PLANEACION ESTATAL	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
MORGA MARTINEZ ARIADNA JOSELINE	DIR. DE PLANEACION ESTATAL	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
NIÑO LOPEZ LUISA MARIA	SUB. PLAN E INV. PUB.	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
OLIVERA LOPEZ DIEGO HERNAN	SUB. PLAN E INV. PUB.	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA
PÉREZ ARGUELLES JULIAN MARCOS	SUB. DE PLAN. E INV. PUB.	SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN E INVERSIÓN PÚBLICA

Al respecto, el Sujeto Obligado a través de las documentales que fue presentada para su estudio a través de captura de pantalla, dio atención a lo requerido, pues si en un primer momento no se advierte el primer apellido de las personas enlistadas, lo cierto es, que en vía de alegatos remitió la información de manera íntegra, es decir, se visualiza los apellidos y nombres.

Es oportuno dejar sentado que la Recurrente esencialmente se inconformó respecto a que no se podía leer los nombres de los servidores públicos entregados, deduciendo la particular que fue escaneada mal la

información que le fue entregada, en ese sentido, no existe inconformidad por el contenido de la información, razón por la que este Órgano Garante no entrará al estudio de fondo de los mismos para acreditar el sobreseimiento, en cumplimiento a los principios de congruencia y exhaustividad que en materia de acceso a la información y transparencia, no solamente rigen el actuar de los Sujetos Obligados al momento de dar respuesta a las solicitudes de información, sino que además, deben imperar en todas y cada una de las resoluciones que emitan los Órganos Garantes en la materia.

Al respecto, resulta aplicable lo dispuesto en el siguiente criterio³ emitido por el Poder Judicial de la Federación:

ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE. *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

Robustece lo anterior, el Criterio 01/20, aprobado por el pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, que a la letra refiere:

Actos consentidos tácitamente. *Improcedencia de su análisis. Si en su recurso de revisión, la persona recurrente no expresó inconformidad alguna con ciertas partes de la respuesta otorgada, se entienden tácitamente consentidas, por ende, no deben formar parte del estudio de fondo de la resolución que emite el Instituto.*

De esta manera, el Sujeto Obligado modificó el acto motivo del presente medio de impugnación, por lo que resulta procedente sobreseerlo conforme a lo establecido en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, en relación a que procede el sobreseimiento para

³ Novena Época Jurisprudencia. Registro: 204,707, Materia(s): Común. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, agosto de 1995. Tesis: VI.2o. J/21. Página: 291



el caso de que el Sujeto Obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia, como aconteció en el presente.

CUARTO. DECISIÓN.

Por todo lo anteriormente expuesto, y con fundamento en lo previsto por artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión, al haberse modificado el acto quedando el medio de impugnación sin materia.

QUINTO. VERSIÓN PÚBLICA.

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento del Recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

RESUELVE:

PRIMERO. Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver



el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando PRIMERO de esta Resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en lo previsto en los artículos 156 fracción III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 152 fracción I, y 155 fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y motivado en el Considerando TERCERO de esta Resolución, se **SOBRESEE** el Recurso de Revisión identificado con el número **R.R.A.I. 0475/2023/SICOM**, al haber modificado el acto el Sujeto Obligado quedando el medio de impugnación sin materia.

TERCERO. Protéjase los datos personales en términos del Considerando QUINTO de la presente Resolución.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución a la parte Recurrente y al Sujeto Obligado.

QUINTO. Archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvieron las y los integrantes del Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, asistidos del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. **Conste.**

Comisionado Presidente

Lic. Josué Solana Salmorán

Comisionada Ponente

Comisionada

L.C.P. Claudia Ivette Soto Pineda

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez
Sánchez

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

Lic. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión **R.R.A.I. 0475/2023/SICOM.**

R.R.A.I. 0475/2023/SICOM.